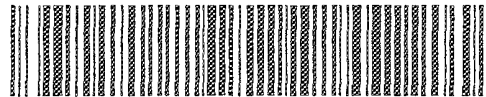




Factura: 002-002-000007231



20151701024P02817

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

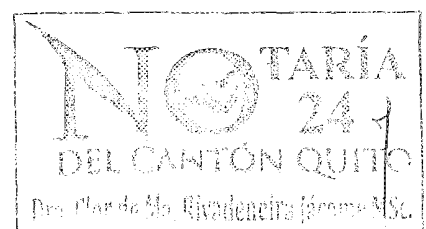
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escripción N°:		20151701024P02817					
ACTO O CONTRATO:							
AUMENTO DE CAPITAL EN NUMERARIO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		17 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (12:56)					
Dra. Flor de							
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GUTT ZAPATER MORIS	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1706799315	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		229462.00					

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO





Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1

2

3

4

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE

5

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CACAO EXPORT

6

S.A. CAEXPORTSA

7

8

OTORGADO POR:

9

MORIS GUTT ZAPATER

10

11

CAPITAL ANTES DEL AUMENTO \$800.000,00

12

CAPITAL DESPUES DEL AUMENTO \$ 1'029.462,00

13

CUANTIA \$ 229.462,00

14

15

J.L

16

Di 3 Copias

17

18 En la ciudad de Quito, Capital de la República del

19 Ecuador, día diez y siete de noviembre del año dos

20 mil quince; ante mí, Doctora FLOR DE MARIA

21 RIVADENEIRA JÁCOME, Notaria Vigésimo Cuarta del

22 Cantón Quito, comparece a la celebración de la

23 presente escritura: el señor MORIS GUTT ZAPATER

24 ecuatoriano, de estado civil divorciado,

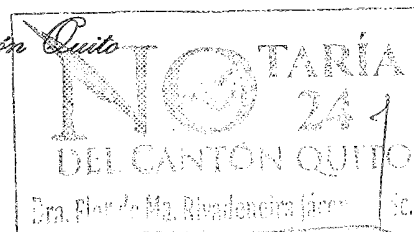
25 domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito,

26 a nombre y en representación de CACAO EXPORT S.A.

27 CAEXPORTSA en su calidad de Gerente General, tal

28 como se acredita con el nombramiento, a quien de

Notaria Vigésimo Cuarta del Cantón Quito



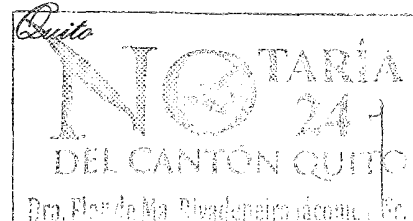
1 conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su
2 cédula de ciudadanía que en fotocopia certificada
3 adjunto, advertido que fue; por mí, la Notaria de
4 los efectos y resultados de esta escritura,
5 examinada en forma aislada y separada, de que
6 comparece al otorgamiento de esta escritura sin
7 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o
8 seducción, dicen: que elevan a escritura pública el
9 contenido de la siguiente minuta que me entrega
10 cuyo tenor literal y que transcribo dice lo
11 siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En su registro de
12 escrituras públicas, sírvase insertar una que
13 contenga un aumento de capital, reforma integral y
14 codificación de estatuto social de CACAO EXPORT
15 S.A. CAEXPORTSA al tenor de las siguientes
16 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la
17 celebración de la presente escritura: el señor
18 Moris Gutt Zapater ecuatoriano, de estado civil
19 divorciado, domiciliado en el Distrito
20 Metropolitano de Quito, a nombre y en
21 representación de CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA en
22 su calidad de Gerente General, tal como se acredita
23 con el nombramiento inscrito que se acompaña como
24 documento habilitante y manifiesta su voluntad como
25 en efecto lo hace, de aumentar el capital social,
26 reformar integramente el estatuto de la mencionada
27 compañía, contenido en este instrumento. **SEGUNDA:**
28 **ANTECEDENTES.- UNO.** CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA se



Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

1 constituyó mediante escritura pública otorgada ante
2 el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, el de
3 uno de agosto de dos mil once, inscrita en el
4 Registro Mercantil del mismo Cantón, el veinte y
5 dos de agosto de dos mil once. **DOS.** El último
6 acto societario fue un cambio de domicilio y
7 reforma de estatuto contenido en escritura pública
8 celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo de Quito,
9 el veinte y cuatro de octubre de dos mil trece y su
10 rectificatoria otorgada ante el Notario Vigésimo
11 Octavo de Quito el veinte y uno de noviembre de dos
12 mil trece, inscritas en el Registro de la Propiedad
13 y Mercantil de La Joya de los Sachas, el veinte de
14 febrero de dos mil catorce. **TRES.** La Junta General
15 Extraordinaria Universal de Accionistas de la
16 Compañía, celebrada el catorce de septiembre del
17 dos mil quince, decidió aumentar el capital
18 social, reformar íntegramente y codificar el
19 estatuto social. **CUATRO.** La inversión de los
20 accionistas suscriptores es como sigue: MARDUK S.A
21 extranjera directa y la del señor Ricardo Wright
22 C. es nacional. **TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL Y**
23 **REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL.-** Con tales
24 antecedentes, CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA procede
25 a aumentar su capital, reformar íntegramente y
26 codificar el estatuto social todo de conformidad
27 con lo estipulado en el acta de junta general
28 extraordinaria universal de catorce de septiembre

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito



1 de dos mil quince que se acompaña. CUARTA:
2 DECLARACIÓN JURADA.- Moris Gutt Z. por los derechos
3 que representa de CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA,
4 declaro bajo juramento que mi representada no tiene
5 contratos con el Estado, que existe una correcta
6 integración del capital y que sus libros sociales y
7 contables se llevan de conformidad con las normas
8 legales aplicables. Agregue Usted señora Notaria,
9 las demás cláusulas de estilo para la validez y
10 firmeza del presente instrumento. Hasta aquí la
11 minuta, la misma que fue elaborada y firmada por la
12 Abogada Evelyn López de Sánchez con matrícula
13 profesional número mil novecientos cuarenta y nueve
14 del Colegio de Abogados de Pichincha.- Minuta que
15 queda elevada a escritura pública con todo el valor
16 legal; y, leída que le fue al compareciente,
17 íntegramente por mí; la Notaria, se ratifica y
18 firma conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

19

20

21

22

Moris Gutt ✓
MORIS GUTT ZAPATER

23

CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA

24

C.C. 175870931-5

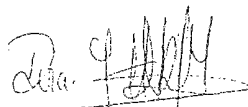
25

R.U.C. 1792330858001

26

27

28


LA NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUTT ZAPATER MORIS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CANTÓN
CHARAPUNQUE
FECHA DE NACIMIENTO **1982-07-04**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **ENVIUZIADO**

Nº **170879931-5**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUTT ZALAZAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAPATER MORIS RAMOS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-10-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-10-18

Moris Gutt

Moris Gutt

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECTORAL SECCIONAL 13-FEB-2014

012
012 - 0220
NÚMERO DE CERTIFICADO

1708799315
CÉDULA

GUTT ZAPATER MORIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MARISCAL SUCRE
2
ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado
Quito, a **17 NOV. 2015**

Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jacome MSc
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO

NOTARÍA
24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jacome MSc

64344.

Quito, 16 de septiembre de 2015.

Sr.
Moris Gutt Zapater
Presente.-

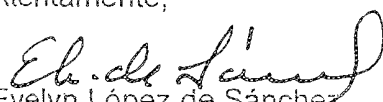
De mis consideraciones:

La junta general de CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA, en su sesión celebrada el 14 de septiembre de 2015, tuvo el acierto de elegirlo a usted como GERENTE GENERAL de la Compañía por el período estatutario de dos años, en reemplazo del señor Ramón Mateos Zapater.

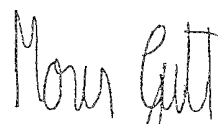
En su calidad usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía se constituyó mediante escritura pública ante el Notario 29 del Cantón Quito, el de 1 de agosto de 2011, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 22 de agosto de 2011. Sus deberes y atribuciones se encuentran enumerados en las escrituras públicas de aumento de capital, reforma y codificación de estatuto social otorgadas ante el Notario 29 de Quito, el 26 de abril y el 27 de agosto de 2012, inscritas en el Registro Mercantil de Quito el 9 de mayo de 2013.

Atentamente,


Evelyn López de Sánchez
SECRETARIA AD-HOC

Acepto la designación de GERENTE GENERAL de la Compañía, en Quito el 16 de septiembre de 2015.


Moris Gutt Zapater
CC 1708799315

TRÁMITE NÚMERO: 64344



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAIMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	44517
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	14776
REGISTROSS:	LIBRO DE NOMBRAIMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAIMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	GUTT ZAPATER MORIS
IDENTIFICACIÓN	1708799315
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM: 2796 DEL:22/08/2011 NOT.29 DEL:01/08/2011 AUM. CAP.REF. CODF. ESTAT. SOC.
RM: 1680 DEL:09/05/2013 NOT.29 DEL:27/08/2012 JTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

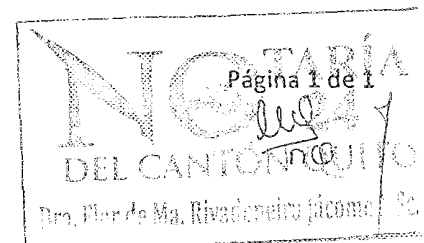
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado
Quito, a 17 NOV. 2015


Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jacome MSc.
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792330858001
RAZON SOCIAL: CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA
NOMBRE COMERCIAL: CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: GUTT ZAPATER MORIS
CONTADOR: LOZA SALAS ANDREA CRISTINA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 22/08/2011 FEC. CONSTITUCION: 22/08/2011
FEC. INSCRIPCION: 08/09/2011 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 02/10/2015

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:

CULTIVO DE CACAO.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: ORELLANA Cantón: LA JOYA DE LOS SACHAS Parroquia: ENCKANQUI Barrio: COMUNIDAD CHIMBORACENSE Calle: RAMAL SAN FRANCISCO Numero: Sin Intersección: LOS ANGELES Referencia ubicación: A SEIS KILOMETROS DE LA ESTACION DE BOMBEO DE ENCKANQUI DE RIO NAPO Telefono Trabajo: 022286444 Celular: 0999043516 Email: mgut@caexportsa.com

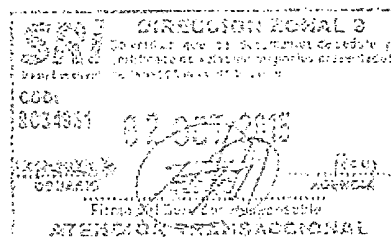
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: ZONA 2, ORELLANA CERRADOS: 0

FIRMA DE CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos consignados en este documento son exactos y verídicos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 27 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: AAPA210805 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 02/10/2015 11:26:11



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792330858001
RAZON SOCIAL: CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

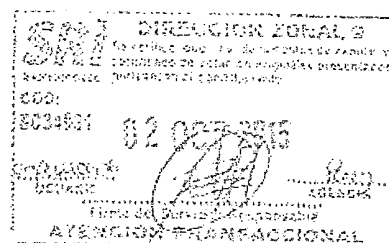
Nº. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	22/08/2011
NOMBRE COMERCIAL:	CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	

CULTIVO DE FRUTAS.
CULTIVO DE CEREALES
CULTIVO DE CACAO.
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ALIMENTOS EN GENERAL.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ORELLANA Cantón: LA JOYA DE LOS SACHAS Parroquia: ENOKANGUI Barrio: COMUNIDAD CHIMBORACENSE Calle RAMA1 SAN FRANCISCO Número: SIN Intersección: LOS ANGELES Referencia: A SEIS KILOMETROS DE LA ESTACION DE BOMBEO DE ENOKANGUI DE RIO NAPO Telefono Trabajo: 022253444 Celular: 0999043516 Email: mgut@caexportsa.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



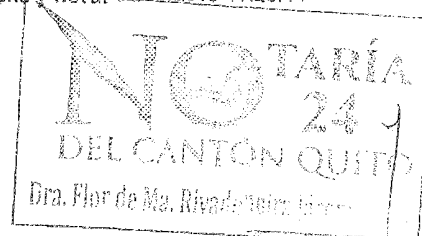
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: AAPA210608

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 02/10/2015 11:26:14





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792330858001
RAZON SOCIAL: CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	22/08/2011
NOMBRE COMERCIAL:	CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA				FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

CULTIVO DE FRUTAS.
CULTIVO DE CEREALES.
CULTIVO DE CACAO.
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ALIMENTOS EN GENERAL.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

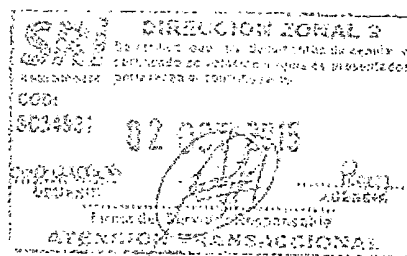
Provincia: ORELLANA Cantón: LA JOYA DE LOS SACHAS Parroquia: ENOKANQUI Barrio: COMUNIDAD CHIMBORACENSE Calle RAMA SAN FRANCISCO Número: Sin Intersección: LOS ANGELES Referencia: A SEIS KILOMETROS DE LA ESTACION DE BOMBEO DE ENOKANQUI DE RIO NAPO Telefono Trabajo: 022263444 Celular: 0999043516 Email: mguti@csExportsa.com

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado en 005
fojas útiles.

17 NOV. 2015

Quito, a

Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc. **NO** TARÍA 24
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO DEL CANTÓN QUITO



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verídicos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se
deriven Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC

Usuario: AAPA210608

Lugar de emisión: QUITO/PÁEZ. N22-57 Y

Fecha y hora: 02/10/2015 11:28:14

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL
CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA**

A los 14 días del mes de septiembre de 2015, a las 10H30 se reúnen en el domicilio de la Compañía en Ramal San Francisco S/N y los Ángeles, Provincia de Orellana, los accionistas de la Compañía: Moris Gutt Z. por los derechos de la compañía Marduk S.A., propietaria de 631.700 acciones, según carta poder; y la señora Evelyn López de Sánchez, a nombre y en representación de Ramón Mateos Z., propietario de 6.200 acciones, según carta poder; y por los derechos de Ricardo Wright Castro, propietario de 162.100 acciones. El capital social se encuentra totalmente pagado.

Los accionistas que representan el ciento por ciento del capital social, por unanimidad deciden constituirse en junta general extraordinaria universal y asimismo deciden tratar el siguiente orden del día:

1. Aumento de capital, reforma de estatuto social y codificación del mismo.
2. Designación de Presidente, Gerente General y Gerente General Suplente

El señor Moris Gutt toma la palabra e indica que se hace necesario designar a un Presidente y Secretario Ad-hoc de la sesión; los accionistas por unanimidad eligen como Presidente Ad-Hoc al señor Morris Gutt quién declara instalada la sesión y como Secretaria ad-hoc a la señora Evelyn López de Sánchez, que certifica.

Se pone en consideración de la Junta General el orden del día:

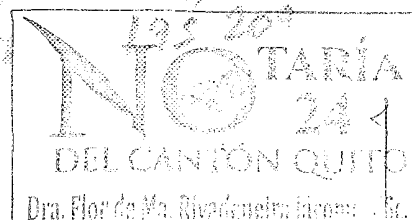
1. Aumento de capital, reforma de estatuto social y codificación del mismo.

En consideración al primer punto del punto del orden del día, el señor Moris Gutt Z. pone en consideración de los accionistas una propuesta de aumento de capital por compensación de créditos con los accionistas que mantienen valores pendientes de pago, modificaciones al estatuto social para incluir la reforma al artículo del capital y la inclusión en el estatuto de un Gerente General Suplente y su codificación.

Se somete a votación la moción presentada y los accionistas por unanimidad aprueban un aumento de capital de US \$800.000,00 a la de US \$ 1.029.462,00, reformar el estatuto social y codificación del mismo y sientan las siguientes bases:

- 1) Aumentar de capital, de US \$800.000,00 a la de US \$ 1,029,462
- 2) El accionista Ramón Mateos Z. renuncia a su derecho preferencial de suscribir el aumento de capital a estricta prorrata.
- 3) El pago del aumento de capital por valor de US \$ 229,462, se pagará por compensación de créditos a favor de: Marduck S.A. por valor de US \$ 196.353,00 y a favor de Ricardo Enrique Wright Castro por valor de US US \$ 33.109,00 cuyos valores constan en la contabilidad, en las cuentas correspondientes.

631.700 + 196.353 + 196.353 = 824.406
6.200 + 33.109 = 39.309
162.100 + 33.109 = 195.209



- 4) Consta en el Anexo "A" de esta Acta el cuadro de integración de capital que refleja las decisiones y bases sentadas para este aumento de capital, el número de acciones que se emitirán, el total de acciones y porcentajes resultantes.
- 5) Reformar íntegramente el estatuto social de manera que en adelante tendrá el texto que consta como Anexo "B" de la presente Acta, en esta reforma se incluye el artículo del capital social, la incorporación de la figura del Gerente General Suplente y la codificación del mismo.
- 6) La junta general a su vez autoriza al Gerente General a suscribir la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatuto social.

2. Designación de Presidente, Gerente General y Gerente General Suplente

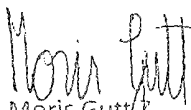
La señora Evelyn López de Sánchez toma la palabra y mociona la reelección del señor Salomón Gutt Brandwayn como Presidente, al señor Moris Gutt Zapater como Gerente General en reemplazo del señor Ramón Mateos Z., y éste a su vez sea designado como Gerente General Suplente y su nombramiento sea inscrito una vez que el aumento de capital, reforma y codificación de estatuto social sea registrado en el Registro Mercantil.

Se procede a la toma de votación y por unanimidad se eligen al señor Salomón Gutt Brandwayn como Presidente, al señor Moris Gutt Zapater como Gerente General en reemplazo del señor Ramón Mateos Z., y éste a su vez sea designado como Gerente General Suplente y su nombramiento sea inscrito una vez que el aumento de capital, reforma y codificación de estatuto social sea registrado en el Registro Mercantil.

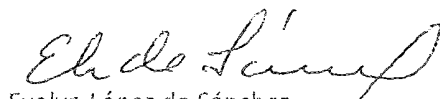
El nombramiento del señor Moris Gutt Zapater deberá ser inscrito de inmediato en el Registro Mercantil.

Siendo las 11H15 y una vez que se ha tratado y resuelto el orden del día, la Secretaría solicita dos días para la elaboración y firma del Acta, la cual es concedida y se da por terminada la sesión.

En constancia de lo cual suscriben la presente Acta los accionistas junto con la Secretaria ad-hoc que certifica.


Moris Gutt

Representante de Accionista/ Presidente Ad-hoc


Evelyn López de Sánchez
Representante de Accionista
Secretaria Ad-hoc

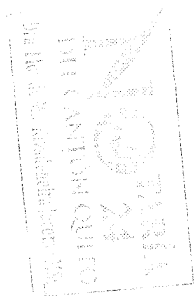
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado
17 NOV. 2015

Quito, a


Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jacome MSc. NO
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO DEL CANTÓN QUITO

Accionista	Capital Actual en US\$	% de Capital antes del aumento	# Acciones en el capital antes del aumento	Capital Pagado por Compensación de Créditos en US \$	Capital Total Suscrito US \$	No. Acciones a Emitirse	Total Acciones en la Cia.	Capital total luego del aumento en US \$	% Total
Marduk S.A.	\$631.700,00	78,96%	\$631.700,00	\$ 196.353,00	\$ 196.353,00	196.353	828.053	\$ 828.053,00	80,44%
Ramón Mateos Z.	\$ 6.200,00	0,78%	\$6.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0	6.200	\$ 6.200,00	0,60%
Ricardo Wright	\$ 162.100,00	20,26%	\$162.100,00	\$ 33.109,00	\$ 33.109,00	33.109	195.209	\$ 195.209,00	18,96%
Totales	\$ 800.000,00	100,00%	\$800.000,00	\$ 229.462,00	\$ 229.462,00	229.462	1.029.462	\$ 1.029.462,00	100,00%

Eh de Limp



ANEXO "B" DEL ACTA DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ESTATUTO SOCIAL

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN

La compañía se denomina CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA

ARTÍCULO 2: NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, se rige por la Ley de Compañías, las demás leyes del Ecuador, su estatuto y sus reglamentos. Tiene su domicilio en la Parroquia Enokanqui, Cantón la Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier tipo de oficinas de ella en cualquier lugar del país o en el exterior.

ARTÍCULO 3: OBJETO

El objeto social de la compañía es desarrollar las siguientes actividades: desarrollo y explotación de alimentos frescos, congelados e industrializados, la maricultura, producción y obtención de alimentos frescos procesados, congelados y productos elaborados (incluyendo a los concentrados o balanceados necesarios para la cadena productiva de alimentos). También incluye a toda la cadena agrícola, agroindustrial, pecuaria, pecuaria industrial, acuícola y pesqueras así como la generación de sus valores agregados.

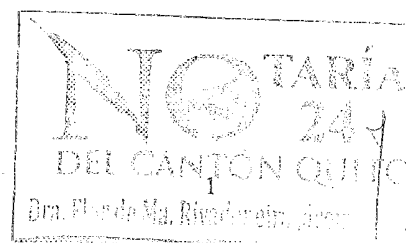
Dentro de las actividades que podrá llevar a cabo se incluyen los cultivos de cereales, frutas, especialmente el cacao y su elaborados, azúcar, bebidas no alcohólicas, confitería, conservas de frutas, legumbres, hortalizas, macarrones, fideos, alimentos para animales; productos de molinerías; productos lácteos, conservación de productos de pescado; pesca, explotación y criaderos; productos de oleaginosas y árboles en general. Se incluyen las nuevas actividades de comercialización y logística de valor agregado que tiendan a reducir los costos hacia el consumidor final.

Podrá llevar a cabo la comercialización de todas las actividades mencionadas en los párrafos anteriores, tanto dentro del país como en el extranjero, por tanto llevar a cabo a las actividades de importación y exportación de sus productos.

Como medio para el cumplimiento de sus fines, celebrará toda clase de acto o contrato que sea permitido por la Ley y que se relacione con su objeto social, así como la compañía podrá intervenir en calidad de socio o accionistas en la constitución o aumento de capital de personas jurídicas, cuyo objeto social esté relacionado con el de la Compañía, incluyendo especialmente

ARTÍCULO 4: PLAZO

La compañía tiene un plazo de duración de cien años, contados desde la fecha de inscripción de su acto constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas, cumpliéndose el procedimiento establecido en la Ley.



ARTÍCULO 5: CAPITAL

La Compañía tiene un capital suscrito y pagado de un millón veinte y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos mil DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1.029.462,00). El capital está dividido en 1.029.462 acciones de un dólar (US \$ 1,00) de los Estados Unidos de América.

El capital podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la junta general y los accionistas gozarán del derecho de preferencia señalado en la Ley.

ARTÍCULO 6: ACCIONES

Las acciones son ordinarias y nominativas. Cada acción da derecho a un voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley, en proporción a su valor pagado.

Para el caso de emisión de acciones preferidas, éstas no tendrán derecho a voto, pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en cuanto a la liquidación de la compañía

ARTÍCULO 7: TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS

Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros y talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General de la compañía. Mientras el accionista no haya pagado enteramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccionen sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley.

Las acciones son indivisibles y por lo tanto la Compañía reconoce como propietario de una acción a personas naturales o jurídicas, no a grupos de personas, excepto en el caso de copropiedad de acciones o de una sucesión, en el cual los herederos están obligados a designar un procurador común que concorra a las juntas generales, a recibir el pago de los dividendos y a ejercitar los demás derechos inherentes a la calidad de accionista.

El derecho a transferir las acciones no tiene ninguna limitación. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a la compañía la transferencia mediante nota de cesión suscrita conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.

Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, deberá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.

Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.

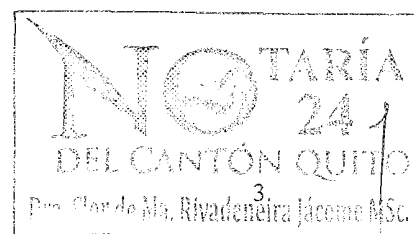
ARTÍCULO 8: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Gerente General Suplente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.

La junta general de accionistas es el órgano supremo, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.

Son atribuciones privativas de la junta general:

- 1) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y al Gerente General Suplente y señalar sus remuneraciones.
- 2) Designar y remover al Comisario y, a la firma auditora externa, para este último cuando así lo ameriten sus activos y, establecer sus remuneraciones.
- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren el gerente general y los comisarios y auditor externo y dictar la resolución correspondiente; no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del Auditor Externo.
- 4) Resolver sobre el destino del reparto de los beneficios sociales.
- 5) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias, la emisión de obligaciones, la realización de titularizaciones y títulos valor en general.
- 6) Resolver sobre la amortización de las acciones, la emisión de acciones preferidas y la compra de acciones por parte de la propia Compañía.
- 7) Modificar el estatuto social y demás cláusulas del contrato social. Resolver acerca de los aumentos de capital, disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía.
- 8) Autorizar la enajenación de inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos.
- 9) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.
- 10) Nombrar liquidador, y señalar sus atribuciones, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución del liquidador y considerar las cuentas de liquidación.
- 11) Establecer, a más del fondo de reserva legal, otros, según las necesidades de la Compañía.
- 12) Autorizar al representante legal para que lleve a cabo las cesiones o traspasos a cualquier título de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad.
- 13) Interpretar el estatuto social.



- 14) Deliberar sobre todo asunto que fuere sometido a consideración por el Presidente de la Compañía, el Gerente General, o los accionistas.
- 15) Conocer y resolver sobre la suspensión y remoción del Presidente de la Compañía, del Gerente General y del Gerente General Suplente aunque el asunto no conste en el orden del día y el ejercicio de acciones de responsabilidad contra ellos.
- 16) Las demás señaladas en la Ley y en el estatuto.

ARTÍCULO 9: JUNTAS GENERALES

La junta general conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo máximo de la Compañía con poderes principales y absolutos de conformidad con la Ley.

Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía o de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 10: JUNTAS ORDINARIAS

Las juntas ordinarias, tendrán lugar, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, tendrán por objeto conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la Ley, en el presente estatuto o previstos en la convocatoria.

ARTÍCULO 11: JUNTAS EXTRAORDINARIAS

Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier tiempo y los asuntos a tratarse serán previstos puntualmente en la convocatoria.

ARTÍCULO 12: JUNTAS UNIVERSALES

La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Los concurrentes a las mismas deberán suscribir el Acta correspondiente bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado de conformidad con lo dispuesto en este estatuto social.

ARTÍCULO 13: CONVOCATORIA

Las juntas generales serán convocadas por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación o notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la junta.

La convocatoria deberá señalar lugar, mes, día, hora y objeto de la reunión en la forma señalada por la Ley de Compañías. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

Adicional a lo anterior, también deberá enviarse una notificación por correo electrónico a las direcciones que tengan registrados los accionistas en un libro de la Compañía en

el que consten los datos personales de los accionistas, y comisarios, incluyendo dirección física y correos electrónicos para notificaciones, convocatorias y otros.

Los accionistas registrarán en la compañía su dirección de correo electrónico para ser notificados con la convocatoria a junta general, sin perjuicio de su publicación por la prensa o notificación personal u otros medios previstos en el presente estatuto social.

En la notificación se indicará con claridad la fecha, hora, lugar donde se realizará la junta, además de señalar en forma clara, específica y precisa del o los asuntos que serán tratados en la junta.

Esta información se considerará cumplida si al respectivo correo se adjunta el aviso de la convocatoria efectuada en la prensa, indicando el nombre del periódico y su fecha de publicación.

La notificación por correo electrónico se realizará en la misma fecha en que aparezca la publicación de la convocatoria por la prensa.

El administrador autorizado deberá notificar inexcusablemente a los accionistas que hubieren registrado su dirección electrónica, la convocatoria a junta general en los términos previstos en los incisos anteriores. Cualquier modificación o cambio a la dirección electrónica registrada será comunicada formalmente por los accionistas y comisarios a la compañía.

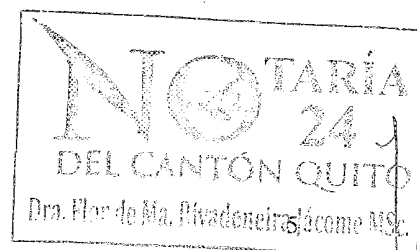
Los accionistas, tienen derecho a que el administrador facultado estatutariamente, les remita adjunto al correo electrónico de notificación de la convocatoria, la información referente a los temas a tratar en la junta, con los correspondientes justificativos de respaldo y las pertinentes propuestas; de ser el caso, con la única limitación de aquella cuya confidencialidad esté protegida por la ley, a la cual igualmente tendrán acceso, pero en la sede social.

Los accionistas son responsables de guardar el debido sigilo respecto de los proyectos de propuestas e informaciones a las que tuvieron conocimiento mediante este mecanismo de garantía de acceso a la información, y no podrán usarlos ni reproducirlos en forma alguna, bajo las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar.

La sociedad podrá requerir la suscripción de convenios de confidencialidad para efectos del acceso a la información respectiva.

El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, a la Presidencia, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La convocatoria se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Si él rehusare hacer la convocatoria o no la hicieron dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

La Compañía pondrá a disposición de los accionistas, con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la junta general, toda la información necesaria que deba ser tratada por dicha junta.



La junta general será presidida por el Presidente, o en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, por un accionista elegido para el efecto, por la misma junta. Actuará como Secretario la persona designada por la junta general.

ARTÍCULO 14: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES

Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Documento que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico del accionista poderdante remitido al correo electrónico de la compañía, o al correo electrónico del representante legal o de la persona autorizada para el efecto. Los originales se deben enviar dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta.

Si el poder se otorga por instrumento privado y se remitiere adjunto al correo electrónico, el apoderado responderá frente a la compañía por su autenticidad y legitimidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en caso de falsedad.

El instrumento privado por el cual el accionista encargue a otra persona que lo represente en junta general se dirigirá al Presidente. Dicho instrumento contendrá, por lo menos:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Nombre de la compañía de que se trate;
- c) Nombre y apellidos del representante, así como una declaración de que se encuentra legal y estatutariamente autorizado para otorgar el mandato que confiere. Si éste fuere persona jurídica, su denominación, el nombre y apellidos de su representante legal. Se agregará copia certificada del nombramiento de dicho representante;
- d) Determinación de la o las juntas ya que se trata de compañía anónima, respecto de las cuales se extiende la representación; y,
- e) Nombre, apellidos y firma autógrafa del accionista y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado.
- f) Si el instrumento es privado y lo extendiere un apoderado, se acompañará a él copia certificada del poder correspondiente.

La representación es indivisible y por lo tanto no podrá concurrir, deliberar y votar en junta más de un representante por el mismo representado.

Podrá el accionista asistir a la junta acompañado, en total, de dos asesores, que pueden ser: legales, económico – financiero o de otra índole que tenga relación con algún tema a tratar en la sesión; a quienes el accionista podrá delegar la intervención en las deliberaciones que se promovieren durante la reunión, pero no votar en ellas a nombre de su asesorado.

Los accionistas que estuvieren representados pueden, en cualquier momento, incorporarse a la junta general y reasumir directamente el ejercicio de sus derechos;

en tal caso, no podrán modificar el voto ya emitido a su nombre por su representante, salvo que la junta haya resuelto la reconsideración del asunto correspondiente.

ARTÍCULO 15: PRESIDENCIA Y SECRETARIA

La junta general será presidida por el Presidente de la Compañía o en caso de su falta, ausencia o impedimento, por un Presidente Ad-Hoc elegido por la misma junta. Actuará como Secretario la persona designada por la junta general.

ARTÍCULO 16: QUÓRUM DE INSTALACIÓN

El quórum estatutario para la instalación de la junta general en la primera convocatoria es por lo menos la mitad del capital pagado.

Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria en los mismos términos del artículo 13 del presente estatuto, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; esta segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, con la advertencia de que la junta general podrá instalarse y tomar resoluciones válidas con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

Para que la junta general ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en el proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del estatuto habrá de concurrir a ella el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado.

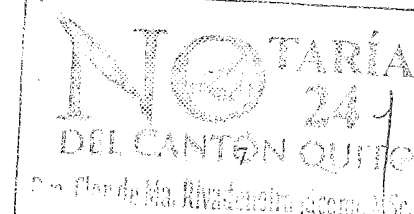
Para la verificación del quórum tanto en la junta ordinaria como extraordinaria no se esperará más de media hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTÍCULO 17: QUÓRUM DE VOTACIÓN

Las decisiones relativas a las votaciones en las juntas generales se entenderán referidas siempre al capital pagado, concurrente a la reunión y que tuviere derecho a voto.

Como regla general, las resoluciones de la junta se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Sin embargo, rigen los siguientes quóruns especiales de votación:

- 1) El consentimiento unánime de los accionistas para los aumentos de capital por elevación del valor de las acciones, si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie.
- 2) Unanimidad de los concurrentes si el aumento se hace por capitalización de utilidades.
- 3) Si el aumento de capital se hace por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos.
- 4) Para aprobar: reformas estatutarias, la transformación, fusión, escisión y liquidación de la compañía, se requerirá una mayoría que represente las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la reunión.



Las resoluciones de la junta general obligan a todos los accionistas, inclusive a los que no han concurrido o a los que concurriendo hubieren votado en contrario o se hubieren abstenido. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica.

Una minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar las decisiones de la mayoría. Para la apelación se deberán llenar los requisitos de la Ley de Compañías.

Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar en la aprobación de los balances, las deliberaciones respecto a su responsabilidad y en las operaciones en la que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución tomada por la junta general será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.

ARTÍCULO 18: DERECHO DE INFORMACIÓN

Todo accionista tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital concurrente a la junta, ésta quedará diferida.

Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social.

Este derecho no puede ejercerse sino una vez sobre el mismo objeto.

ARTICULO 19: ACTAS

Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por quien ejerció la presidencia de la junta y el Secretario, salvo el caso de lo dispuesto para las juntas universales, en que deberán firmar todos los asistentes.

De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el presente estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas serán aprobadas por la junta general en la misma sesión y podrán ser extendidas y firmadas a más tardar dentro de los cinco (5) días posteriores a la reunión de la junta.

ARTÍCULO 20: DERECHO PREFERENTE

Cuando en la compañía anónima la junta general resuelva el aumento de su capital suscrito, así como que éste se pague en numerario o en especie, o que los créditos que tengan contra la compañía sus accionistas o terceros se compensen con las acciones que para el efecto deban emitirse, salvo los casos de junta universal o de junta general citada mediante convocatoria a la que concurra el ciento por ciento del capital pagado de la compañía o de que todos sus accionistas, conforme a las constancias escritas que se receptaren, suscriban íntegramente las acciones representativas del aumento de capital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181

de la Ley de Compañías, el representante legal de la sociedad deberá publicar, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el domicilio principal de ella, un aviso con el que invite a sus accionistas a suscribir acciones, a prorrata de las que tuvieren, dentro de los 30 días posteriores a la fecha de publicación de tal aviso.

Es obligación del representante legal de la compañía notificar el referido aviso a través de correo electrónico, a los accionistas, en las direcciones que constan en el libro creado para el efecto, y conforme se dispone en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, respecto a la notificación de las convocatorias a junta general.

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella; el mismo dará derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. La compañía también, deberá comunicar tal decisión a cada uno de los accionistas, por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registrados los accionistas en los libros de la Compañía, así como podrá publicarse en la página electrónica que tenga la Compañía. Debe haber confirmación escrita indicando la recepción de la comunicación.

ARTÍCULO 21: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

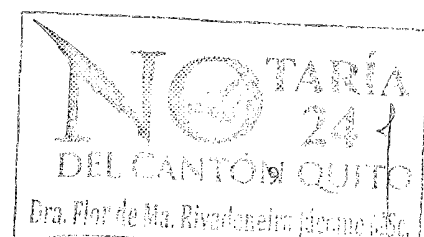
El Presidente de la Compañía presidirá la junta general, será elegido por ésta, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido. Para desempeñar la Presidencia no se requiere ser accionista y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado.

Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la junta general.
- 2) Convocar a sesiones de junta general.
- 3) Presidir las sesiones de junta general.
- 4) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto, el y la junta general.

ARTÍCULO 22: DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General Suplente de la Compañía.



El Gerente General será elegido por la junta general, podrá o no ser accionista de la compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser relegido. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo, la junta general de inmediato deberá proceder a su designación.

Son atribuciones del Gerente General a más de las que constan en la Ley:

1. Realizar todos los actos de administración y responder por todos los valores entregados a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y la Ley.
2. Nombrar y remover a los trabajadores y funcionarios de la Compañía o, así como señalar funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.
3. Celebrar los actos y contratos de la compañía dentro de los montos fijados al Gerente General por la junta general de accionistas, cuando así los fije.
4. Aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y/o pagarés a la orden y más títulos valor.
5. Velar por el cumplimiento de la Compañía de todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la junta general, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma.
6. Presentar a la junta general para su conocimiento, el informe anual de Gerencia, el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficio.
7. Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella.
8. Proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor.
9. Otorgar poderes generales cumpliendo la resolución de la junta general.
10. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
11. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO 23: GERENTE GENERAL SUPLENTE

El Gerente General Suplente será elegido por la junta general, podrá o no ser accionista de la compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser relegido. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo, la junta general de inmediato deberá proceder a su designación.

Le corresponde al Gerente General Suplente ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General.

ARTICULO 24: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores tendrán las responsabilidades que establece la Ley de Compañías.

Los administradores están obligados a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, solidariamente si fueren varios, ante la Compañía y terceros por el perjuicio causado.

Los administradores tendrán la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatarios; igualmente la tendrán por la contravención a los acuerdos legítimos de las juntas generales.

La responsabilidad de los administradores por actos u omisiones no extiende a aquellos que, estando exentos de culpa, hubieren hecho constar su inconformidad, en el plazo de diez (10) días a contarse de la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediata al comisario.

Los administradores que incurrieren en las faltas contempladas en la Ley de Compañías responderán civilmente por ellas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran tener; y responderán especialmente ante la Compañía por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y los socios de ésta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos.

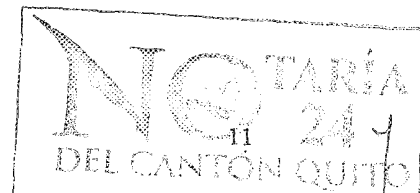
Si hubieren propuesto la distribución de dividendos ficticios, no hubieren hecho inventarios o presentaren inventarios fraudulentos, responderán ante la Compañía y terceros por el delito cometido.

Los administradores no podrán hacer por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto. Hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren. Les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administren.

ARTICULO 25: COMISARIO

La Compañía tendrá un Comisario y durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Una persona jurídica o sea una firma de auditores puede ser designada Comisario de la Compañía si cumple los requisitos de Ley para su establecimiento o funcionamiento.

El Comisario fiscalizará en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Además de las facultades constantes en la Ley de Compañías, deberá vigilar las operaciones generales de la Compañía, informar de las situaciones del activo y del pasivo y el balance general deberá ser revisado por el Comisario antes de ser sometido a consideración de la junta general; también podrá convocar a reuniones especiales de junta general de conformidad con lo previsto en la Ley.



ARTÍCULO 26: AUDITORIA EXTERNA

La junta general nombrará cada año al Auditor Externo, cuando así lo ameriten sus activos; la selección será de entre las firmas de prestigio autorizadas para presentar esa clase de servicios y previa propuesta e informe de Gerente General, que incluirá su remuneración. No se podrá seleccionar a firmas auditoras que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción por un juez competente o autoridad reguladora del país.

El Auditor Externo no podrá ser relegido indefinidamente, su período no podrá extenderse más allá de tres (3) años consecutivos.

Auditor Externo tendrá los deberes y atribuciones determinadas en la Ley y normas aplicables a esa función y aquellos que le señale la junta general.

EL Auditor Externo no podrá contratar con la compañía servicios distintos a los prestados, tales como asesoría fiscal, legal, auditoría de sistemas y procesos, consultoría, finanzas corporativas y otros. Esta prohibición se aplica también a las personas naturales o jurídicas vinculadas con la firma auditora, entre las que se deberá incluir las sociedades de su grupo, así como las sociedades en las que haya amplia coincidencia de sus accionistas o socios con la firma auditora.

ARTÍCULO 27: AÑO FISCAL Y CONTABILIDAD

El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y la contabilidad se llevará de acuerdo a los principios contables aplicados a las sociedades.

ARTÍCULO 28: FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTROS

La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntarios para los fines que estime necesarios.

ARTICULO 29: REPARTO DE UTILIDADES

Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado de cada uno de ellos. En lo demás se estará a lo que disponga la Ley al tiempo del reparto de utilidades, tanto en lo relativo a las deducciones previas que deban hacerse, cuanto a los porcentajes mínimos y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30: DISOLUCIÓN

La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la junta general de accionistas válidamente adoptada.

ARTÍCULO 31: LIQUIDACIÓN

Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador la persona que designe la junta general de accionistas.

ARTÍCULO 32: CONTROVERSIAS

Las diferencias que ocurrieren entre la sociedad y los accionistas o solo entre éstos por razón del contrato social, durante la vida activa o en el período de liquidación de ésta, que no sea resuelta entre las partes, éstas acuerdan someterla a mediación ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías con sujeción a los procedimientos de mediación establecidos en la Reglamentación del Centro de Mediación antes referido.

Si las partes no resuelven la controversia en forma amistosa directa o en la etapa de mediación, dentro del plazo de veinte días (20) contados a partir de la comunicación por una de las partes sobre la existencia de la controversia, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo, las partes acuerdan someter todas las desavenencias a un Tribunal de Arbitraje sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y a las siguientes reglas:

El Tribunal está integrado por un árbitro, designado por el CAM de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho.

Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar su cumplimiento a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

El procedimiento arbitral será confidencial.

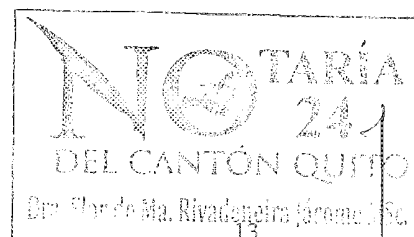
El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.

En lo previsto en el este artículo, se aplicará la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en -3- fojas útiles.

Quito, a 17 NOV. 2015

Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO

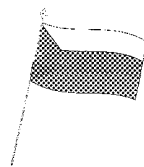


RAZÓN: Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA OTORGADO POR MORIS GUTT ZAPATER, sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-JL

[Handwritten signature]

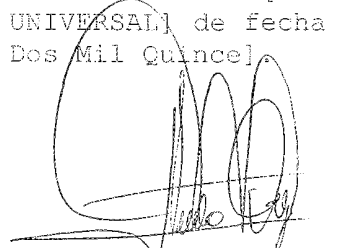
DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA DEL CANTÓN QUITO





EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, certifica que
en esta fecha se inscribió(eron) el(los)
siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinticinco de Noviembre de
Dos Mil Quince queda inscrito el acto o
contrato AUMENTO DE CAPITAL en el Registro
de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS de tomo 1 de
fojas 30 a 30 con el número de inscripción
30 celebrado entre: ([GUTT ZAPATER MORIS en
calidad de GERENTE GENERAL], [CACAO EXPORT
S.A CACAOEXPORTSA en calidad de COMPAÑÍA]),
en cumplimiento a lo ordenado en la
resolución N° [ACTA DE JUNTA GENERAL EXT.
UNIVERSAL] de fecha [Catorce de Noviembre de
Dos Mil Quince]



Miguel Ángel Sánchez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS

